

24 FEB 2015

RESOLUCIÓN N°

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas domesticas menor a 1 l/s y se dictan otras disposiciones"

El Director de la Regional Paramos de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 133-0040 del 23 de enero de 2015, el Señor **WILLIAM OCAMPO ALARCON**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.721.784 en calidad de propietario solicitaron ante la Corporación un **PERMISO de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y riego en beneficio del predio identificado con FMI Nro. **028-26159**, ubicado en la Vereda Roblal Arriba del Municipio de Sonsón.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto número 133-0063 del 29 de Enero del 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el 10 de febrero de 2015 y Generar el Informe Técnico N° 133-0061 del 17 de Febrero del 2015, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

"30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

- A la visita técnica asisten el señor William Alberto Ocampo Alarcón identificado con C.C 70.721.984, Cel: 311-362-2576, propietario del predio denominado La Esperanza y Lucas Rendón por parte de Cornare, hasta el momento de la visita la fuente hídrica no presenta conflicto por sus usos.
- El predio está ubicado en la Vereda Roblal arriba del Municipio de Sonsón, se toma la carretera que se dirige a las veredas El Brasil – Roblal – Hidalgo y aproximadamente 200 metros antes de la Escuela de Roblal Arriba sobre el costado derecho de la vía se divisa la vivienda del señor Ocampo. Los terrenos del predio cuentan con pendientes inferiores al 75%, los cultivos existentes en el momento de la visita son: 5000 cafetos, 500 higueras y contempla un proyecto de invernadero para plantar 4000 matas de tomate bajo la modalidad de goteo, en la vivienda habitan 5 personas de manera permanente y 5 personas de manera transitoria en época de cosecha de café, como también se contempla la implementación de un beneficio ecológico de café
- La fuente nace en el mismo predio del interesado.
- El trámite se adelanta para uso doméstico, agrícola y pecuario, en el momento de la visita se evidencia una obra de captación de construcción artesanal la cual conduce el agua hasta el tanque de almacenamiento por medio de una guadua de aproximadamente 4 metros de longitud.
- Se recomienda implementar un sistema de flotador en el tanque de captación para reducir el desperdicio del recurso, como también reconducir el sobrante del tanque de almacenamiento hasta la fuente natural minimizando así el comienzo de procesos erosivos.

Condiciones de la captación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: <u>X</u>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)				Artesanal				
Área captación (Ha) (hdrosig)								
Estado Captación		Bueno: _____		Regular: <u>X</u> _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio		SI <u>X</u> _____			NO _____			
Tiene Servidumbre		SI <u>X</u> _____			NO _____			

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDA L (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab.- día	1	5	5	0.01380	30	La Esperanza
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.01380 Lts/seg.		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/seg.	2				0.00138	La Esperanza
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.00138 Lts/seg.	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
BENEFICIO TRADICIONAL DE CAFÉ (5000 kg café pergamino seco año)	40 Lts/kg.cps	0.00053 Lts/seg.	La Esperanza
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.00053 Lts/seg.	

USO	DOTACIÓN N*	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
AGRICULTURA TRADICIONAL	150 Lts/Ha/día	0.5 Ha higo	CACHO Y POMA	80%	1	0.00173	La Esperanza	
			MANGUERA					
		GRAVEDAD						
		GOTEO						
		MICROASPERSIÓN						
0.5 Ha café	OTRO:	x						
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.00173 Lts/seg.							
USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (Ha) y Árboles aguacate	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 Lts/Ha/día 1 Lts/Árbol/día	4000 plantas	Tomate bajo invernadero	CACHO Y POMA	80%	20	0.1	La Esperanza
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.1 Lts/seg.							
TOTAL CAUDAL REQUERIDO POR TODOS LOS USOS: 0.11744 Lts/seg.								

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 133-0061 del 17 de Febrero del 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramos de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **WILLIAM ALBERTO OCAMPO ALARCÓN** identificado con cedula de ciudadanía número 70.721.984 en beneficio del predio conocido como La Esperanza con FMI 028-26159 ubicado en las coordenadas X: 856117, Y: 1122051, Z: 2056 GPS, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por un caudal total de 0.11744 Lts/seg. Distribuidos así: para uso doméstico 0.01380 Lts/seg., pecuario 0.00138 Lts/seg. y agrícola 0.10226 Lts/seg. a captarse de la fuente hídrica conocida como caño La Esperanza, en las coordenadas X: 856117, Y: 1122051, Z: 2056 GPS en beneficio del predio con FMI 028-26159 ubicado en la vereda Roblal Arriba del Municipio de Sonson.

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **William Alberto Ocampo Alarcón** que deben cumplir con los siguientes Obligaciones:

1. El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería al cauce de la misma fuente para prevenir riesgos tales como la erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por sus actividades, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
11. A la presente concesión de aguas que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá

obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

12. Cornare se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **William Alberto Ocampo Alarcón** que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **William Alberto Ocampo Alarcón** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **William Alberto Ocampo Alarcón** en el Municipio de Sonson. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

ARTICULO DECIMO: Con el presente acto administrativo se hace entrega de un Aforo Volumétrico y un Diseño Obra de Captación, para el cumplimiento de la obligaciones impuestas en el presente acto.

Dado en el Municipio de Sonson,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05.756.02.20784
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado/ Yuddy Correa. Fecha: 19/02/2015.
V°B° Abogada P. Usuga Z.